

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2188/2016

Ciudad de México, a 17 de junio de 2016

**C. RAMIRO GÓMEZ MAZA**  
**APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA**  
**SERVICIOS ENERGÉTICOS DE TIZAYUCA, S.A. DE C.V.**

**Dirección, teléfono y correo electrónico  
del Representante Legal  
Art. 113 Fracción I, LFTAIP  
Art. 116 primer párrafo LGTAIP**

**PRESENTE**

**Asunto:** Ampliación de plazo  
**Bitácora:** 09/DGA0278/05/16

Con referencia al escrito sin número de fecha 31 de mayo de 2016, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) la misma fecha y turnado a ésta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), por medio del cual el **C. Ramiro Gómez Maza** en su carácter de **Apoderado Legal** de la empresa **Servicios Energéticos de Tizayuca, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la revalidación en términos de ampliación de plazo para llevar a cabo las actividades del proyecto denominado "**Servicios Energéticos de Tizayuca, S.A. de C.V.**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en Libramiento México Pachuca, esquina con carretera con Temascalapa (hoy avenida Ejército Nacional), municipio de Tizayuca, Hidalgo, autorizado mediante el oficio resolutivo número SEMARNATH/DCA/1786/2012, de fecha 11 de junio de 2012 y vigencia de 1 año para la construcción y 15 años para la operación y mantenimiento del **Proyecto**. Lo anterior, en cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**).

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **Regulado** y

MVJG/IGS/VJL

Página 1 de 3

## CONSIDERANDO

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **Proyecto** previamente fue analizado y evaluado a través de una Manifestación de Impacto y Riesgo Ambiental por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Hidalgo, quien emitió el oficio resolutivo número SEMARNATH/DCA/1786/2012, de fecha 11 de junio de 2012, otorgándose una vigencia de 1 año para la construcción y 15 años para la operación y mantenimiento del **Proyecto**.
- IV. Que esta **DGGC** considera que la modificación solicitada del **Proyecto** por el **Regulado**, se refiere únicamente a la ampliación de plazo de las obras y actividades del **Proyecto** en cuestión, sin que ello implique afectación alguna al contenido de la autorización emitida mediante oficio número SEMARNATH/DCA/1786/2012, de fecha 11 de junio de 2012, por lo que se cumple con el supuesto previsto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3 fracciones VIII y XI inciso e), 4, 5º fracción XVIII, 7º fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4º fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5º inciso D fracción IX y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones:

## RESUELVE

**PRIMERO.- OTORGAR** un plazo por **23 (veintitrés) años** para la operación y mantenimiento del **Proyecto**, mismo que se contará a partir de la fecha de la notificación del presente oficio para la ejecución de las obras y actividades del **Proyecto**; toda vez que la modificación solicitada no altera el contenido de la autorización otorgada por la Secretaría del Medio Ambiente del

MVAG/IGS/VXL

Página 2 de 3

Estado de Hidalgo mediante el oficio número SEMARNATH/DCA/1786/2012, de fecha 11 de junio de 2012, y de conformidad con lo descrito en los Términos SEGUNDO y TERCERO de la autorización señalada.

**SEGUNDO.-** La vigencia podrá ser ampliada a solicitud del **Regulado** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con lo establecido en el oficio resolutivo SEMARNATH/DCA/1786/2012, de fecha 11 de junio de 2012, emitido para el **Proyecto**. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a la **DGGC** la aprobación de su solicitud, previo a la fecha de su vencimiento. En caso de que el **Regulado** pretenda la realización de obras y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

**TERCERO.-** La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo SEMARNATH/DCA/1786/2012, de fecha 11 de junio de 2012, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.-** Contra la presente resolución es procedente el recurso de revisión, en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la notificación de misma.

**SEXTO.-** Notificar la presente resolución al **C. Ramiro Gómez Maza** en su carácter de **Apoderado Legal** de la empresa **Servicios Energéticos de Tizayuca, S.A. de C.V.**, personalmente, de conformidad con los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**A T E N T A M E N T E**

**EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN COMERCIAL**

  
**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruíz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. Presente.  
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. Para conocimiento.  
Ing. José Luis González González.- Jefe la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Para conocimiento.  
Ing. Lorenzo González González. Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA. Para conocimiento.  
Bitácora: 09/DGA0278/05/16

MYAG/IGS/VV

Página 3 de 3

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México  
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional